

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 7 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **1375/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX** y **XXXXX**, en contra de policías municipales de Celaya, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de la autoridad responsable, con fundamento en el 167 fracción II del Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

SUMARIO

Las personas quejasas expusieron que policías municipales de Celaya, Guanajuato, los agredieron físicamente y los amenazaron.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Persona	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Director General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato.	DGPM
Policías municipales de Celaya, Guanajuato.	PM

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejasas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejasas expusieron que PM las agredieron físicamente el XXXXX;² además el quejoso señaló: *“Me amenazaron diciendo que si yo hablaba de esto [...] me iban a matar a mí y a mis hijas e iban a violar a mi esposa”*.³

En cuanto al punto de queja de que PM amenazaron al quejoso; el DGPM al rendir su informe ante esta PRODHEG, expuso que PM detuvieron a las personas quejasas por una presunta conducta delictiva (robo de una motocicleta), negó el hecho expuesto por el quejoso e identificó al personal que participó en los hechos, siendo estos: XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX.⁴

No existe prueba en el expediente con la que se demuestre -aunque fuera indiciariamente- que PM amenazaran al quejoso; razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

Respecto al punto de queja de que PM agredieron físicamente a las personas quejasas; el DGPM negó el hecho;⁵ por su parte las y los PM también lo hicieron, pues mencionaron:

XXXXX: *“Mi participación consistió en disuadir a observadores”*.⁶

XXXXX: *“acudí al lugar de los hechos [...] para brindar apoyo”*.⁷

XXXXX: *“yo nada más llegue de apoyo”*.⁸

XXXXX: *“se usó proporcionalmente la fuerza [...] porque las personas eran muy agresivas [...] es cierto que durante el forcejeo hubo caídas al suelo, más nunca se le agredió al masculino [...]”*.⁹

XXXXX: *“utilizamos comandos verbales para que la femenina cesara sus gritos [...] se me acerca y me suelta un puñetazo [...] procedo a intentar asegurar a la femenina (quejosa) [...] pero comienza a jalonearse, tengo contacto físico con ella cayendo al suelo [...]”*.¹⁰

XXXXX: *“[...] la femenina (quejosa) agrede verbalmente con puñetazo en el rostro a mi compañera [...] yo la abrazo por la espalda y la jalo hacia (sic) mi pecho [...] y le coloco los candados de mano [...]”*.¹¹

Al respecto, obran en el expediente las videograbaciones denominadas “XXXXX” y “XXXXX”,¹² de las cuales se desprenden que contrario a las declaraciones expuestas, PM agredieron físicamente en varias ocasiones al quejoso como se muestra en las siguientes imágenes:

Videograbación denominada “XXXXX”.

1. Momento en el que el quejoso se encuentra en el suelo y un PM lo patea.

² Fojas 10 a 12.

³ Foja 10 reverso.

⁴ Fojas 36 y 37.

⁵ Foja 39.

⁶ Foja 154.

⁷ Foja 159 reverso.

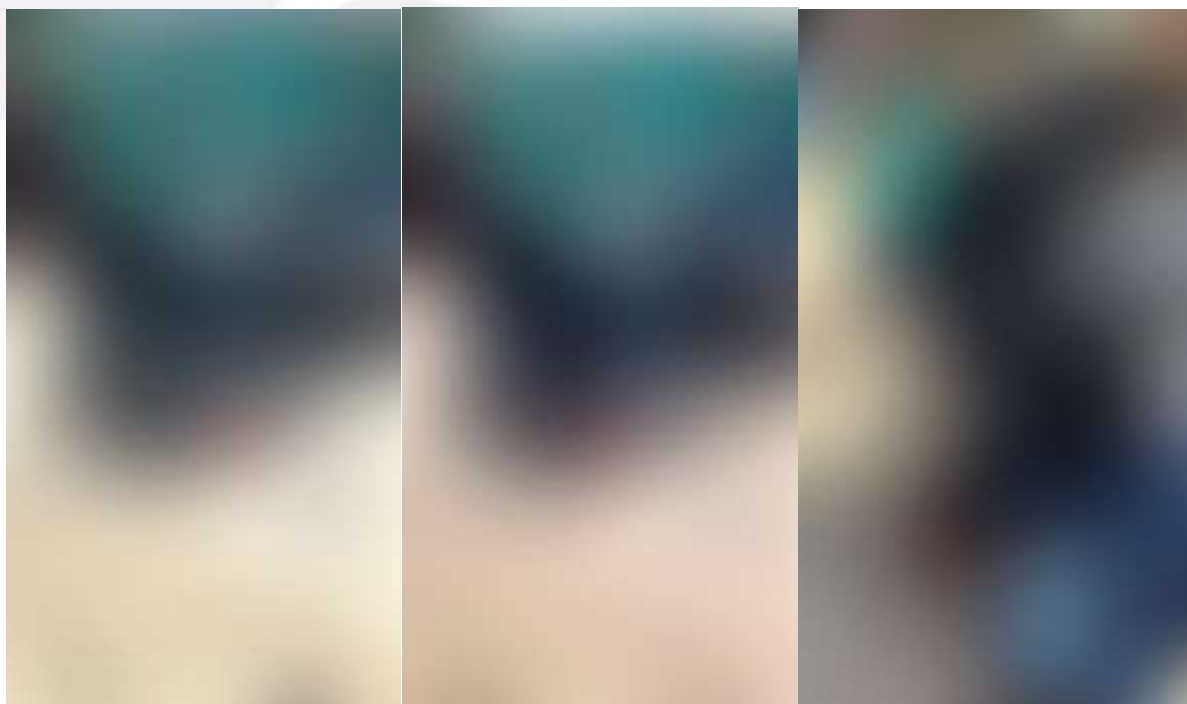
⁸ Foja 223.

⁹ Foja 165.

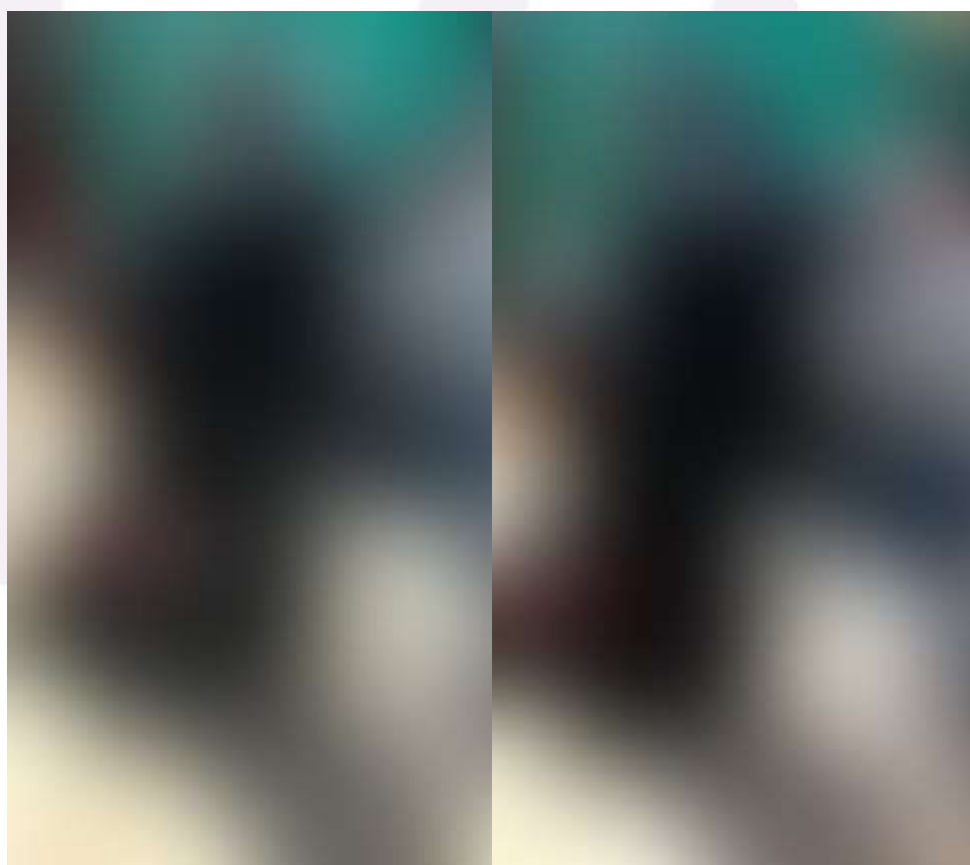
¹⁰ Foja 172.

¹¹ Foja 210.

¹² Foja 86. Memoria USB, en la carpeta denominada videos.

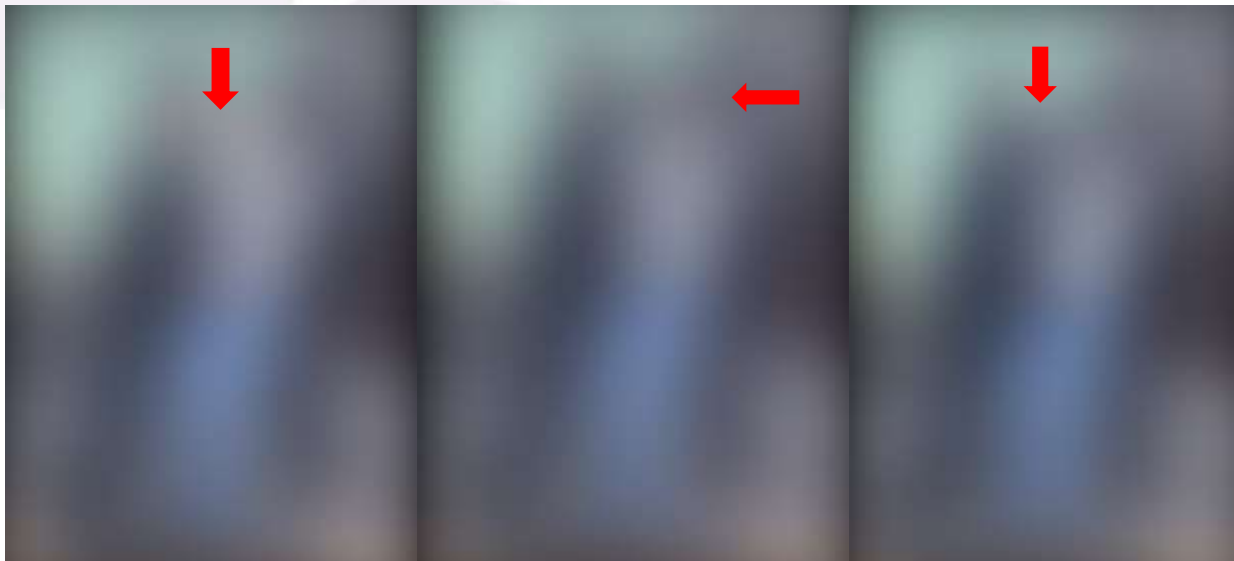


2. Momento en el que el quejoso se encuentra en el suelo y un PM golpea en el rostro.



Videograbación denominada "XXXXX".

3. Momento en el que se muestra como el quejoso estando ya de pie es sujetado del cuello por un PM y otro PM, con la mano derecha, golpea el rostro del quejoso.



En cuanto a las agresiones físicas a la quejosa (hija del quejoso) por parte de las y los PM, obra en el expediente la declaración ante personal de esta PRODHEG de la hermana de la quejosa, quien señaló que posterior a la detención de su padre (quejoso), PM las alcanzaron a ella y a su hermana (quejosa) cuando iban caminando; una PM jaló del cabello a su hermana (quejosa), la sujetó por la espalda, por lo que su hermana se cayó y posteriormente la esposaron; dijo que antes de la detención su hermana no tenía lesiones.¹³

Bajo ese contexto, obran en el expediente copias simples de los informes médicos de lesiones practicados a las personas quejosas el día de su detención, por un médico adscrito al Centro de Detención Municipal, Zona Norte, de Celaya, Guanajuato;¹⁴ y los informes médicos previos de lesiones realizados al día siguiente por un Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;¹⁵ con los cuales se constató que las personas quejosas presentaron diversas afectaciones físicas.

¹³ Fojas 197 a 199.

¹⁴ Foja 64. XXXXX:

- Escoriación a nivel de la clavícula derecha.
- Contusión brazo izquierdo y cervical.
- Contusión R. orbitaria izquierda
- Herida contusa R. parietal izquierda.
- Contusión brazo derecho cara posterior y externa
- Contusión R. bucal (labio superior)
- Equimosis R. orbitaria izquierda, equimosis R lumbar y externa flanco izquierdo. (Sic)

Foja 53. XXXXX.

- Contusión en R. bucal, Contusión R. frontal izquierdo.
- Contusión nalga izquierda
- Contusión R. orbitaria izquierda.
- Contusión hombro derecho cara post.
- Equimosis brazo izquierdo cara interior, equimosis hombro izquierdo cara posterior, equimosis nalga izquierda, equimosis violácea muslo derecho cara externa, dolor en pierna izquierda cara externa.

¹⁵ Fojas 134 a 137. XXXXX

1. Herida con las características de las producidas por instrumento contuso de forma irregular que mide 0.5 por 0.5 centímetros, localizada en la región temporal izquierda.
2. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 6 por 3 centímetros, localizada en la región malar derecha.
3. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 2.5 por 2.5 centímetros, localizada en la región de dorso nasal sobre y ambos lados de la línea media interior.
4. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 2.5 por 2.5 centímetros, localizada en la región zigomática izquierda.
5. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 4 por 2 centímetros, localizada en la región malar izquierda.
6. Laceración y equimosis de la mucosa del labio superior a la izquierda de la línea media interior.

Por lo antes expuesto, con el contenido de las videograbaciones, la declaración de la hermana de la quejosa y con los informes médicos, se acreditó que las personas quejasas con motivo de su detención por PM presentaron afectaciones físicas; por lo que las y los PM que participaron en la detención de las personas quejasas, omitieron salvaguardar el derecho humano a la integridad física, pues incumplieron con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;¹⁶ 40 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;¹⁷ y 3 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.¹⁸

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, las y los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano a la integridad física de XXXXX y XXXXX.

7. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 21 por 10 centímetros, localizada en la región supraclavicular hasta la región deltoidea derecha.

8. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 14 por 18 centímetros, localizada en la cara interior, lateral y posterior del tercio medio y distal del brazo derecho.

9. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 4 por 2 centímetros, localizada en la cara interior del tercio medio del antebrazo derecho.

10. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 16 por 13 centímetros, localizada en la región deltoidea izquierda.

11. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 12 por 3 centímetros, localizada en la cara posterior, medial y lateral del tercio distal del antebrazo izquierdo.

12. Equimosis de coloración violácea de forma irregular con edema perilesional en cara lateral izquierda del tórax con dolor a la palpación.

13. Zona con múltiples equimosis forma oval en un área de 25 por 30 centímetros localizada en la región de dorsal y escapular izquierda.

14. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 23 por 8 centímetros, localizada en la región dorsal y lumbar izquierda.

15. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 26 por 6 centímetros, localizada en la región lumbar izquierda.

16. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 12 por 8 centímetros, localizada en la cara lateral del tercio medio del muslo izquierdo. (sic)

Fojas 138 a 143. XXXXX

1. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 9 por 6 centímetros, localizada en la región frontal derecha.

2. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 3.5 por 2.5 centímetros, localizada en la región dorso nasal sobre y ambos lados de la línea media interior.

3. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 6 por 5 centímetros, localizada en la región bpalpebral izquierda.

4. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 2 por 1 centímetros, localizada en la mucosa labial inferior a la izquierda de la línea media interior.

5. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 24 por 16 centímetros localizada en la región deltoidea derecha.

6. Zona con múltiples equimosis de coloración violácea de forma irregular en un área que mide 15 por 10 centímetros localizada en la cara interior del brazo derecho.

7. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 8 por 5 centímetros localizada en la cara posterior y lateral del tercio distal del antebrazo derecho.

8. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 17 por 12 centímetros, localizada en la región deltoidea izquierda.

9. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 6 por 5 centímetros, localizada en la cara posterior del tercio medio del brazo izquierdo.

10. Zona con múltiples quemaduras de forma puntiforme en un área de 9 por 9 centímetros, localizada en la región del muslo y cresta iliaca derecha.

11. Zona con múltiples quemaduras de forma puntiforme en un área de 20 por 8 centímetros, localizada en la región dorsal derecha.

12. Equimosis de coloración violácea de forma irregular que mide 23 por 14 centímetros, localizada en la región glútea de lado derecho.

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5. "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. [...]". Artículo 7. "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio [...]". Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁷ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 40 fracción I. "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución". Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

¹⁸ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Artículo 3 fracción I. "La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán: I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos".

Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3407/LSSPEG_PO_14Junio2022.pdf

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctimas directas a XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de las víctimas; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁹ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,²⁰ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

¹⁹ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc
Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

²⁰ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.
Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

Por ello, habiéndose acreditado las omisiones de salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, y la responsabilidad de las autoridades infractoras, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,²¹ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de compensación.

Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, en su principio 20 establece que las autoridades que han omitido a salvaguardar los derechos humanos debe reparar el daño mediante una indemnización apropiada y proporcional, conforme a los criterios de razonabilidad.

Por lo tanto, se deberá otorgar una compensación a las víctimas por el daño causado, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables que sean consecuencia de las omisiones a salvaguardar los derechos humanos señaladas en la presente resolución, ya sea que se trate de daños materiales o inmateriales.

Por ello, la autoridad a quien se dirige la resolución de recomendación deberá garantizar la reparación plena y efectiva de las víctimas, para lo cual deberán pagar los gastos derivados de las lesiones que presentaron las personas víctimas, conforme a lo determinado por un perito médico legista de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en los informes previos de lesiones, siendo estos: XXXXX, la cantidad de \$4,340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);²² y a XXXXX la cantidad de \$4,340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N).²³

Además, una vez que se registren e integren los expedientes respectivos ante el Registro Estatal de Víctimas, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas deberá determinar el monto de la compensación económica derivada de la totalidad de los gastos económicos que hayan sido erogados por motivo de los hechos que generaron la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar la programación y liquidación de la compensación que se acuerde o determine, debiendo enviar constancia del debido cumplimiento a esta PRODHEG.

Lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por

²¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

²² Foja 136.

²³ Foja 140.

causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a las víctimas, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas disciplinarias por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por las y los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracciones I y IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a las y los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a las y los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, sobre temas de derechos humanos y seguridad ciudadana, con énfasis en la salvaguarda de la integridad de las personas, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en la capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal de la autoridad a quien se dirige la presente resolución; además, deberá enviar un tanto de la resolución a la Dirección del Instituto de Formación Policial, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá otorgar una compensación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se deberá instruir a quien corresponda realizar las gestiones necesarias para otorgar atención psicosocial a las víctimas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se deberá instruir a quien corresponda, que se entregue un tanto de esta resolución a las PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX y se integre una copia a sus expedientes personales; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

QUINTO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación a las y los PM XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, y se remita una copia de esta resolución a la Dirección del Instituto de Formación Policial, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.²⁴

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

Nota 2: El nombre de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.

²⁴ Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.